



CONSIDERACIONES GENERALES:

- Antes de iniciar trabajos al aire libre se deberá planificar previamente las medidas necesarias para protegerse frente al riesgo de exposición a fenómenos meteorológicos adversos. Se planificarán las medidas de protección necesarias tanto para la realización de las tareas como para los posibles desplazamientos que se vayan a realizar.
- **IMPORTANTE:** Antes de dar comienzo a estas tareas, comprobar avisos meteorológicos señalados por la AEMET: <https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/avisos>
- Y en caso de necesidad de desplazamientos en situaciones meteorológicas adversas se deberá consultar también el estado de las carreteras, por ejemplo en la web de la DGT: <https://www.dgt.es/conoce-el-estado-del-trafico/informacion-e-incidencias-de-trafico/>
- Todo el personal de la Diputación de Cáceres, así como los trabajadores de las empresas concurrentes deberán respetar las medidas incluidas en este informe.
- Si alguna **persona** trabajadora de la Diputación o sus organismos autónomos es **especialmente sensible** y/o su estado biológico conocido puede verse agravado por la exposición a algunos de estos riesgos, especialmente a temperaturas extremas, deberá consultar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y **ponerlo en conocimiento del equipo de Vigilancia de la Salud** por si se estima conveniente proponer medidas adicionales de protección y prevención. De igual manera se recomienda que todas las mujeres en **situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural comuniquen dichas circunstancias al Servicio de prevención** para valorar su situación y proponer las medidas pertinentes. Todo ello siguiendo los Procedimientos PPRLL 18 y 19 (<https://prevencion.dip-caceres.es/plan-de-prevencion/>).
- En aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora, las medidas preventivas deberán incluir la PROHIBICIÓN de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos.
- Si una vez iniciados los trabajos, se apreciase cambios importantes en las condiciones meteorológicas que pudieran suponer un peligro y las medidas inicialmente adoptadas fueran insuficientes, los trabajadores y trabajadoras deberán adoptar las medidas de protección adicionales relativas a las condiciones de trabajo, que podrán incluir por ejemplo la organización del tiempo de trabajo o de las tareas, o incluso la posible suspensión de los trabajos. En todo caso, este tipo de incidencias se deberán poner en conocimiento del responsable del equipo (N2 o N3 según el Plan de Prevención de la Diputación de Cáceres).
- En todo caso, las personas trabajadoras tendrán derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, según lo indicado en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de **nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.**